

Ministerio de la Vivienda, de 30 de marzo de 1970, sobre sanción; se ha dictado sentencia el 26 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria Garona, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de marzo de mil novecientos setenta, confirmando en alzada la dictada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se impuso multa coercitiva de veinticinco mil pesetas a la Sociedad recurrente, propietaria de la casa número ochenta y cuatro de la calle Hortaleza de esta capital, por incumplimiento de orden de obras de reparación en dicho inmueble, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas, por estar ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Pablo García Manzano.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21548** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de junio de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre Cooperativa de Viviendas «Alferez Provisional», como demandante, representada por el Letrado don Alverto García Herráiz Pérez, bajo la misma dirección; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Decreto del Ministerio de la Vivienda, de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre aplicación de Ley a comunidades y cooperativas de viviendas; se ha dictado el 1 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Alferez Provisional» contra el Decreto del Ministerio de la Vivienda número tres mil ciento catorce de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, reguladora de la percepción de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas que no sean de protección oficial, debemos declarar y declaramos que la disposición impugnada es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21549** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de enero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Rotonsa, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa y defendida por Letrado, como demandante, y la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto del Ministerio de la Vivienda, resolución del señor Ministro de la Vivienda de fecha 16 de octubre de 1969, confirmatoria de la dictada por el Instituto Nacional de la Vivienda,

sobre imposición de una multa de 5.000 pesetas y obligación de ejecutar obras omitidas según proyecto en vivienda de renta limitada-subvencionada.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Inmobiliaria Rotonsa, S. A.», contra la resolución del señor Ministro de la Vivienda de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero Torres.—Fernando Vidal Gutiérrez.—José Luis Ponce de León.—José Gabaldón López.—José Luis Ruiz Sánchez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21550** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Enrique Gallardo Rodríguez-Acosta, doña Rosario, don Fernando y don Luis, representados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de abril de 1970, sobre archivo de las diligencias previas número 8.531, promovidos por denuncia de los recurrentes, se ha dictado el 16 de febrero de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Gallardo y Rodríguez Acosta, y sus hermanos doña Rosario, don Fernando, don Luis y doña Ignacia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de abril de mil novecientos setenta que, en alzada, confirmó la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve que acordó el archivo de las diligencias previas número ocho mil quinientos treinta y uno/ sesenta y nueve, promovidas por denuncia de los ahora recurrentes contra la Cooperativa de Viviendas de Empleados del Banco Español Popular de Granada, promotora de Viviendas de Protección Oficial sitas en Granda según expediente GR-VS-doscientos setenta y tres/ sesenta y seis, por ser tales resoluciones conforme a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Luis Ruiz.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**21551** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 2 de mayo de 1977 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En relación con el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia entre «Inmobiliaria La Unión, S. A.», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de febrero de 1970, sobre imposición de multa y obligación de ejecutar obras de reparación, se ha dictado el 2 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice: